

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2020

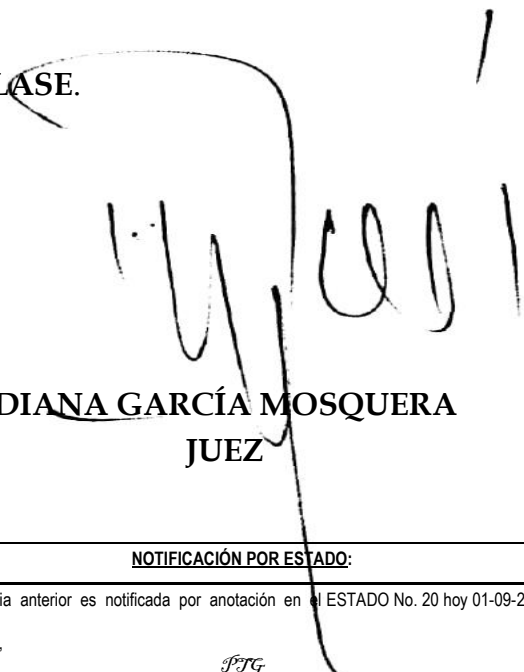
Ref. 2020-00541.

Revisada la documental que soporta el proceso de la referencia, de acuerdo con lo normado en el artículo 90 de Código General del Proceso, procede **INADMITIR** la demanda por las siguientes razones:

- 1) Al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, adecúe las pretensiones de la demanda, informado de manera detallada las sumas de dinero pretendidas por cuotas mes a mes.
- 2) Conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informe al Despacho cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda y allegue las evidencias correspondientes.
- 3) En atención a lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el procurador judicial deberá aportar poder donde se indique la dirección de correo electrónico señalada en el registro nacional de abogados.

Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 20 hoy 01-09-2020	
La Secretaria,	 PATRICIA TOVAR GUZMÁN